

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 1: Composición

1. El Tribunal se compondrá de seis miembros.

Calificación de sus miembros

2. (a) Cada miembro deberá ser nacional de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos, pero dos miembros no podrán tener la misma nacionalidad. Todos los miembros deben ser abogados con experiencia, profesores de derecho o jueces de profesión, y servirán estrictamente a título personal.
2. (b) No pueden ser miembros del Tribunal: los representantes permanentes de los Estados Miembros en los órganos, organismos o entidades de la Organización; las personas que integren en forma permanente tales cuerpos por cualquier otro concepto y los miembros de la Secretaría General.

Elección

3. Los miembros del Tribunal serán elegidos directamente por la Asamblea General, excepto para el caso previsto en el numeral 5 (b) del presente Artículo. El miembro electo deberá prestar juramento ante el Presidente o Vicepresidente del Tribunal antes de asumir sus funciones.

Duración del mandato

4. El mandato de cada miembro elegido será para servir por un período de seis años. Las elecciones son sucesivas, de manera que un nuevo miembro sea elegido cada año.
5. (a) El mandato de un miembro se contará a partir del primero de enero del año siguiente a su elección.
5. (b) En el caso de renuncia o de separación en cualquiera otra forma de un miembro elegido antes de que expire su mandato, el sustituto será elegido por la Asamblea General, o por el Consejo Permanente en el caso que la Asamblea General no estuviese reunida. El miembro así elegido servirá por el remanente del mandato del

miembro que sustituye, pero el sustituto no asumirá la antigüedad del miembro que reemplaza.

Reelección

6. (a) Un miembro podrá ser reelegido, pero no podrá servir por más de dos períodos consecutivos en el cargo. El mandato para completar un período, conforme lo dispone el numeral 5 de este Artículo, no será considerado a los efectos de la precedente prohibición como un período completo de seis años.
6. (b) El miembro reelegido perderá la antigüedad acumulada en su período anterior.

Artículo 2: Integración

1. (a) El Tribunal tendrá un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos serán desempeñados sucesivamente por un año por cada miembro del Tribunal, empezando con los dos miembros de mayor antigüedad respectivamente.
1. (b) Ante la falta del Presidente el cargo será asumido por el Vicepresidente, y a falta de este por el miembro del Tribunal de mayor antigüedad.
2. En cada período de sesiones, ordinarias o extraordinarias, el Tribunal funcionará en paneles integrados cada uno con tres de los seis miembros.
3. En circunstancias excepcionales, para casos que involucren una dificultad particular o importante, o para considerar casos que un panel de tres miembros no pueda resolver, por iniciativa del Presidente del Tribunal o de cualquiera de sus miembros, el Presidente a su discreción puede convenir una sesión *en banc* (plenaria), compuesta por los seis miembros del Tribunal. Dicha sesión plenaria también puede ser convocada cuando el Presidente, en cualquier etapa del procedimiento, considere que el tratamiento del caso por todos los miembros del Tribunal sea necesario o apropiado.
4. La composición del panel se renovará para cada una de las sesiones del Tribunal.
5. A la terminación de la última reunión anual del Tribunal, el Presidente en presencia de los otros miembros de ese panel y del Secretario del Tribunal, llevará a cabo un sorteo entre los seis miembros para determinar el orden de prelación en la integración de cada panel. Sin embargo, en interés de la continuidad y efectiva administración, los paneles serán organizados de manera tal que asegure que tanto el Presidente o el Vicepresidente del Tribunal integren cada panel en las siguientes sesiones anuales.
6. Con el interés de mantener el efectivo funcionamiento del Tribunal, el Presidente procurará seleccionar los miembros de cada panel a fin de asegurar que la

composición de cada panel: a) refleje razonablemente los dos principales sistemas jurídicos del Hemisferio (la tradición del derecho civil y la del derecho consuetudinario), b) tenga una habilidad razonable para desenvolverse en el idioma usado para escuchar casos particulares, y, c) tenga en cuenta otras razones prácticas. Si el Presidente considerara necesario intercambiar lugares en los paneles, requerirá el consentimiento de los miembros designados.

7. El Presidente del Tribunal anunciará los nombres de los miembros escogidos por sorteo para constituir los paneles para los períodos de sesiones siguientes. En el caso de que uno de los miembros escogidos por sorteo renuncie o se separe de cualquier otra forma del Tribunal en dicho período, será reemplazado por otro miembro del Tribunal escogido por el Presidente.
8. Cuando el Presidente del Tribunal considere que sea necesario convenir una sesión especial del Tribunal de acuerdo al Artículo 6 de este Reglamento, la composición del panel será determinada por el Presidente entre los seis miembros, con debida consideración por el principio de asegurar que todos los miembros reciban igual oportunidad de participar en los procedimientos del Tribunal.
9. El Presidente podrá estar presente en todas las sesiones del Tribunal con el propósito de considerar asuntos administrativos.

Artículo 3: Funciones del Presidente del Tribunal

1. El Presidente del Tribunal supervisará el procedimiento previo a cada sesión.
2. El Presidente informará a todos los miembros del Tribunal de las medidas adoptadas en cada período previo.
3. El Presidente supervisará los trabajos de la Secretaría y representará al Tribunal en todos los asuntos de orden administrativo que no haya delegado en el Secretario.
4. El Presidente seleccionará otro miembro del Tribunal para reemplazar al miembro del panel que no pueda participar de acuerdo con el Artículo 2, o que se haya recusado o haya sido reemplazado de acuerdo con los Artículos 13 o 14.
5. El miembro del panel con mayor antigüedad deberá presidir el panel y supervisar el procedimiento en cada panel, el orden del debate y conducir las audiencias.
6. El Presidente, o un miembro designado por el Presidente, representará al Tribunal ante la Asamblea General y en otras funciones especiales.

Artículo 4: Secretaría del Tribunal

1. El Tribunal tendrá un Secretario que será seleccionado por los jueces del Tribunal. Dicha selección deberá ser sometida a la aprobación del Secretario General de la Organización. En lo que respecta a sus funciones específicas, el Secretario dependerá del Tribunal y de su Presidente cuando aquél no estuviere reunido. El Tribunal contará, además, con el personal y los servicios que fueren necesarios para su funcionamiento, los cuales también le serán proporcionados por la Secretaría General de la Organización.
2. Si el Secretario no pudiere ejercer sus funciones será reemplazado por un funcionario que será designado por el Secretario General, de acuerdo con el párrafo 1 de este artículo.
3. El Secretario tendrá a su cargo la publicación de una colección de las sentencias del Tribunal, y de la compilación y conservación de otros tipos de información, así como también el mantenimiento y actualización de la página Web del Tribunal.
4. El Secretario tendrá la responsabilidad de los archivos, las cuentas, y de todos los trabajos administrativos del Tribunal. El Secretario estará presente en todas las audiencias así como en las reuniones internas, y dará fe de todas las actuaciones concernientes al Tribunal a menos que el Tribunal indique lo contrario.
5. El Secretario tendrá además aquellas funciones que le asigne el Presidente del Tribunal o, en su caso, el miembro de mayor antigüedad que se encuentre en la sesión para el buen desempeño de las actividades del Tribunal.
6. El Secretario es responsable de mantener a los miembros del Tribunal informados sobre los casos pendientes y otras cuestiones administrativas relevantes para el funcionamiento apropiado del Tribunal. Excepto en circunstancias excepcionales, la Secretaría proveerá por todos los medios adecuados los materiales apropiados del caso y la documentación resumida a los miembros de los paneles asignados al conocimiento y a la decisión de tales casos, con una anterioridad no menor de veintiún días a la consideración del caso.
7. La Secretaría proporcionará a cada nuevo miembro del Tribunal electo, dentro de los tres meses de su elección, las leyes fundamentales y los documentos explicativos de las operaciones del Tribunal y lo informará sobre los casos pendientes, y proveerá los materiales y asistencia necesarios para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Artículo 5: Períodos ordinarios de sesiones

El Tribunal podrá sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

El Tribunal celebrará sesiones en períodos ordinarios siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Que haya uno o más casos pendientes de consideración por el Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 35 de este Reglamento; y/o
2. Que a juicio del Presidente tal caso o casos, o las necesidades administrativas del Tribunal, justifiquen la celebración de un período de sesiones.

Artículo 6: Períodos extraordinarios

1. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando los casos pendientes así lo requieran y siempre que concurren las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior, o cuando en opinión del Presidente, circunstancias especiales requieran tal sesión que podrá ser celebrada en cualquier mes del año.
2. Antes de que una sesión especial sea convocada, el Presidente del Tribunal deberá efectuar consultas con los otros miembros elegidos por el Presidente para integrar el panel conforme al Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 7: Comunicación de las decisiones del Presidente

Las decisiones adoptadas por el Presidente conforme a los artículos anteriores deben ponerse en conocimiento de los miembros del Tribunal por lo menos treinta días antes de la apertura de las sesiones, si se trata de períodos ordinarios, y a la brevedad posible, si se trata de períodos extraordinarios.

Artículo 8: Imposibilidad de los miembros para asistir

Los miembros del Tribunal que se encuentren imposibilitados de asistir a un período de sesiones informarán a la brevedad posible sobre esta circunstancia a la Secretaría del Tribunal.

Artículo 9: Remisión de expedientes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24, apartado 4, tan pronto como haya constancia de cómo quedará integrado el panel para un período de sesiones determinado, se enviará copia de cada uno de los expedientes respectivos a los miembros a quienes corresponda integrarlo.

Artículo 10: Anticipación o postergación de las sesiones

El Presidente, de acuerdo con las circunstancias, podrá adelantar o postergar la apertura de cualquier período de sesiones del Tribunal.

Artículo 11: Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Tanto los períodos ordinarios de sesiones como los extraordinarios se celebrarán en la sede de la Secretaría General. Sin embargo, cuando concurren causas de fuerza mayor, o se presenten circunstancias excepcionales, el Presidente puede solicitar al Tribunal sesionar en cualquier otro lugar de un Estado Miembro, previa autorización del Gobierno de dicho Estado, y la aprobación de los miembros a quienes corresponda integrarlo.

Artículo 12: Carácter de las deliberaciones

Todas las deliberaciones relacionadas con el proceso de toma de decisiones u otras circunstancias para las cuales se requieran decisiones ejecutivas tendrán carácter secreto.